

Art. 3º El presente decreto deroga toda otra disposición que le sea contraria y su ejecución queda á cargo del ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Octubre de 1899; año 56º de la Independencia y 37º de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio.—Domingo Ferreras.

Núm. 3827.—DECRETO del P. E. derogando la Resolución de fecha 6 de Diciembre de 1897; aprobada por el C. N. en 8 de Marzo de 1899, tendiente á duplicar los derechos de exportación sobre el petróleo y á determinar la graduación ínfima de este combustible.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Horacio Vásquez, General de División del Ejército Nacional y Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Considerando: que la resolución tomada por el Poder Ejecutivo, en fecha 6 de Diciembre 1897, y aprobada por el Congreso Nacional, en 8 de Marzo de 1899, tendiente á duplicar los derechos de importación sobre el petróleo y á determinar la graduación ínfima de este combustible, ha resultado perjudicial para el consumo, por cuanto ha encarecido demasiado el precio de dicho artículo;

Oído el parecer del Consejo de Gobierno;

DECRETA:

Art. 1º Queda en todas sus partes derogada la resolución arriba citada.

Art. 2º El petróleo que en lo sucesivo se importe estará simplemente sujeto á pagar los derechos determinados en el Arancel vigente.

Art. 3º El Ministro de Hacienda y Comercio queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 17 días del mes de Octubre de 1899; año 56º de la Independencia y 37º de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, interino.—Domingo Ferreras.

Núm. 3928.—DECRETO del P. E. relativo á la inversión de los \$60.000, oro americano, que entrega mensualmente al Gobierno la Caja General de Recaudación, según contrato.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Horacio Vásquez, General de División del Ejército Nacional y Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Considerando: que para regularizar las operaciones económicas y facilitar á las oficinas respectivas el pago de los sueldos de los empleados y demás gastos públicos se hace indispensable la formación de un Presupuesto Provisional;

DECRETA:

Artículo 1º Los \$60.000 oro que debe entregar mensualmente al Gobierno la Caja General de Recaudación, según el contrato vigente, se aplicarán desde el 1º de Noviembre próximo entrante á la puntual observancia del siguiente

PRESUPUESTO DE GASTOS PUBLICOS.

Departamento de lo Interior y Policía.

CONGRESO NACIONAL.

(Cuando esté reunido).

24 Diputados á \$120 por mes.. . . .	\$ 2880
1 Archivero.. . . .	30
2 Oficiales auxiliares á 20.. . . .	40
1 Portero.. . . .	9
Gastos de escritorio.. . . .	5

\$ 2964